

IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Cristian Camilo Ramírez Severiche¹

INTRODUCCIÓN

El nuevo Código General del Proceso ha dado un giro de 180 grados, pasando de un sistema mixto (inquisitivo – dispositivo) a un sistema basado en la oralidad con más tendencia hacia el *common law*, un gran cambio después de años de ser un país con una tradición hacia el *civil law*, prueba de ello es la búsqueda de algunos principios generales del derecho, tales como la celeridad a través de la oralidad, la disminución de términos y lo más significativo que sería la preponderancia que se le ha dado al precedente en los últimos años, e incluso, los cambios de sistema en otras ramas del derecho como el sistema penal acusatorio. Este cambio no es algo que se ha dado de un momento a otro, ha sido un cambio gradual y se ha tratado de llevarlo a cabo desde hace algunos años. Muchos debates se habían dado y siempre se desestimaba por algún motivo la aplicación de este nuevo sistema, hasta que finalmente se le dio luz verde, en virtud de la congestión laboral, la extensión de los procesos, la falta de confianza y seguridad en el sistema, entre otros factores. Pero no siempre los cambios son buenos en un comienzo, a decir verdad,

este nuevo cambio es algo necesario, útil e interesante, aunque, para el ámbito de aplicación práctico es un problema, ya que antes de darle una fecha específica a la entrada en vigencia de este nuevo código se estableció, entre otras, una regla necesaria y ésta es la capacidad y la necesidad de reformar la infraestructura de los juzgados, tribunales y demás instituciones de la administración de justicia en Colombia, cosa que será muy problemática, sino se aporta capital para hacerlo. Por lo tanto, debe hacerse un análisis acerca del problema que se causa en la implementación de este sistema en cuanto a la fecha de entrada en vigencia y la adaptación de los despachos y salas de la administración judicial.

UN CAMBIO DE SISTEMA

a. Reforma al sistema

Colombia ha trabajado desde hace mucho tiempo con un sistema mixto, pero en vista de las nuevas tendencias y avances en los di-

¹ Abogado de la Universidad Libre, Sede Cartagena. Estudiante de la Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad de Medellín.



ferentes países se creó un cambio de mentalidad, pero esto no sucedió de un día a otro; primero se creó el nuevo sistema penal acusatorio, luego se trató de hacer una reforma al Código General del Proceso y al de Procedimiento Civil, pero se tardó mucho tiempo y se invirtió en muchas investigaciones para la puesta en práctica de éste. A pesar de que el nuevo código busca la mayor rapidez, eficiencia y eficacia, en un país como Colombia, esto es algo complicado, ya que hay una multiplicidad de casos y procesos que sería difícil su ejecución por un solo juez, de ahí que hubo la necesidad de crear la figura de los jueces de descongestión.

A pesar de que en Colombia se habla de reformar a la justicia con el fin de justificar un cambio o una actualización que en teoría sería bueno, pero que en la aplicación resultaría dudoso, porque aún no contamos con las mismas facilidades de otros países que han venido tratando con modelos o sistemas de derecho muy distintos. Sin embargo, debemos ser optimistas con las reformas que se requieren, simplemente hay que buscar aclarar y modificar aquellos aspectos o situaciones los cuales, abogados, jueces, conocedores del derecho o simplemente cualquier particular que consideren que se lesionan sus derechos, por ello no estaría mal que estos por medios legales o jurídicos propongan que se reformen, modifiquen, aclaren o cambien dichos apartes del código.

b. Pros y contras del nuevo sistema

Dentro del nuevo sistema hay una serie de pros y contras, que sería pertinente tratar, pues más que hacer una crítica, es bueno analizar tanto los aspectos positivos que trae el nuevo código, como los aspectos negativos, para, de esta manera, tener un punto de vista más objetivo e imparcial desde lo jurídico; sin embargo, solo trataremos algunos de estos puntos.

Los diferentes aspectos serán analizados estableciendo primero cuál reforma se introdujo o qué aspecto o cambio se regula, para luego establecer los pros y contras de cada uno:

1. La implementación de las notificaciones electrónicas.

Pro: Facilita y se adapta a una nueva forma que es muy útil para la interacción, más práctica, fácil y rápida en la relación de las partes. Que demuestra cómo el derecho evoluciona junto a la sociedad y las nuevas tecnologías de las comunicaciones. **Contra:** La ley no es tan clara en el aspecto de la regulación de estas notificaciones, pues no dice quién será o que entidad regulará las notificaciones o cómo se probará el envío y recibido de la notificación o la fecha y hora en que se contestó, es decir, no existe claridad en esta norma.

2. La validación de las videoconferencias:

Pro: Facilita la comunicación y la interac-

- ción entre las partes y el juez, sobre todo en aquellos casos en que las personas no puedan o se les dificulte trasladarse de un lugar a otro, algo que, sin duda, revolucionará las audiencias y prácticas judiciales. **Contra:** Al igual que las comunicaciones electrónicas, no se regula y se deja este tema bajo una interpretación demasiado amplia, que puede generar dudas y confusiones en los jueces y administradores de justicia. ¿Cómo lo interpretaran los jueces?
3. **Vigencia de la norma: Pro:** Establece clara y expresamente unas fechas para su entrada en vigencia. **Contra:** A pesar de que la ley establece unas fechas para su implementación, también dice que se hará efectivo cuando los juzgados adecuen sus instalaciones y se adapten al nuevo sistema de la oralidad.
 4. **Cambio de la competencia del juez: Pro:** la ley establece que si en dos meses un juez no adelanta el proceso o no lo adelanta debidamente, pierda competencia, además, se le investiga con un proceso disciplinario, algo que realmente hace hincapié para que los jueces sean más rápidos en la impartición de justicia. **Contra:** La ley no establece un límite en el número de veces que puede trasladarse un proceso, y como la función del nuevo código es la celeridad y rapidez, o si varios jueces se trasladan las demandas sin un límite en el número de veces que puede hacerse, afectando en gran medida el principio de celeridad, eficacia y eficiencia.
 5. **Razones de practicidad: Pro:** La ley establece mecanismos y facilidades para que un proceso sea más rápido y se obtenga una más rápida y favorable administración de justicia. **Contra:** En un país como el nuestro es muy difícil no solo cambiar la mentalidad que se tiene, sino que, también, por razones de infraestructura, capital, tiempo y número de procesos o caso que se llevan diariamente en los juzgados se le dificultaría al juez llevar varias diligencias al mismo tiempo, y sería muy trabajoso llevar dicha cantidad de casos.
 6. **Incorporación de cambios en figuras como la objeción por error grave: Pro:** Establece una respuesta del legislador sobre una figura, la cual no es única en su tipo, pues existen otras dos que son igual de importantes. **Contra:** La figura de la objeción por error grave era muy importante, pues permitía objetar una decisión hecha por el perito, decisión que puede lesionar gravemente los derechos y oportunidades de las partes, sin embargo, la Corte estableció que el legislador es autónomo en sus decisiones, y que aún quedan otras dos figuras para objetar el

dictamen, sin embargo, ahí persiste esa duda sobre cómo puede afectar este cambio a los derechos de las partes.

- 7. Aumento en la cuantía:** Se aumentó la cuantía que afectó, entre otras figuras, a la casación, permitiendo que solo un determinado número de procesos, con un determinado monto en sus cuantías puedan ingresar y ser discutidos por las altas cortes. **Pro:** Facilita y disminuye la congestión en las altas cortes permitiendo que éstas tengan una mayor disposición de tiempo para otros casos; igualmente, permite una mayor eficacia y eficiencia, que es lo que más busca esta reforma. **Contra:** Impide que personas que tengan procesos con un determinado monto ya no puedan ejercer debidamente o en igualdad de condiciones como lo hacían anteriormente; además, hace que los juzgados municipales y de circuito se congestionen aún más con la cantidad de nuevos procesos que deben llevar de ahora en adelante.
- 8. El cambio del Código de Procedimiento por el Código General del Proceso:** **Pro:** Materializan el principio de concentración y unidad del proceso, haciendo más fáciles y concretos los procedimientos jurídicos. **Contra:** Puede crear confusión o errores de interpretación sobre cuál de los dos es el más aplicable sobre una de-

terminada situación, especialmente aquellos casos que por su naturaleza son muy extensos y aun estén en proceso o trámite, de ahí que el juez no sabría si seguir aplicando el Código de Procedimiento Civil o el Código General del Proceso.

Estos son solo algunos de los cambios que trae el nuevo Código General del Proceso, pero aún quedan muchos otros por tratar y seguramente serán objeto de ello en futuros trabajos, ensayos e investigaciones.

c. Reflexiones

Qué clase de cambios nos traerá esta nueva reforma. Esto está por verse. Ya expuestos los pros y los contras solo queda estar atentos sobre cómo los jueces deben interpretar este nuevo código y qué medidas tomarán con el fin de aplicar los principios generales del derecho, más específicamente los principios que regulan el debido proceso. A pesar de que en distintas ciudades del país no se está aplicando como tal, es cierto que en otras se está aplicando, pero como ya se ha dicho, a pesar de que las intenciones del legislador sean buenas, de la teoría a la práctica es otra cosa. En un país como Colombia donde la impunidad, la corrupción y la desconfianza en la administración de justicia son el día a día, hay que pensar no solo cómo esto afecta a los jueces y abogados, sino también a las personas del común, quienes estarán aún más confundidos que los profesionales en el derecho.

CONCLUSIÓN

Para concluir, es necesario recalcar la importancia de la unidad, la claridad y la seguridad jurídica que da el tener un solo sistema jurídico en un país, en este caso en Colombia, ya que cuando una norma o un decreto no es claro crea confusión, y da pie para cometer errores de interpretación o aplicación en un determinado caso.

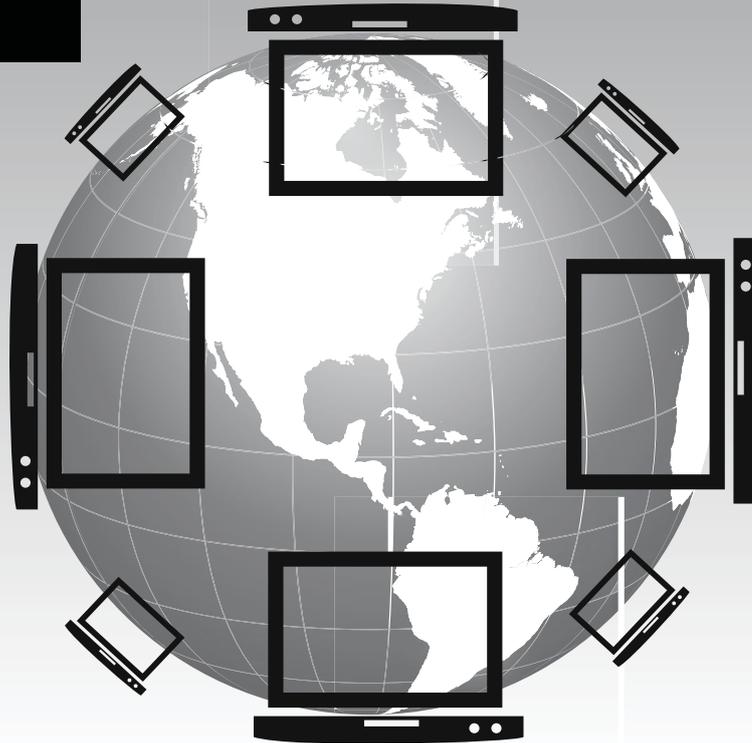
Como se ha expuesto, la nueva reforma al Código General del Proceso no es clara en el momento de su aplicación, pues no es el tiempo quien limita e impide la aplicación del nuevo sistema, sino un problema de infraestructura, debido a que si no se adecuan de manera apropiada los juzgados y centros de administración de justicia, el problema de su aplicación puede derivar en una multiplicidad de errores en su aplicación y generar un caos jurídico, prueba de ello es la cantidad de demandas que se ha interpuesto en contra de esta nueva reforma.

Sólo queda esperar que las nuevas reformas sean en la práctica del derecho un cambio positivo y sobre todo que generen el cambio que facilite la administración de justicia por parte de los órganos judiciales y demás autoridades que implementen y apliquen justicia, siendo esta la finalidad no solo del derecho, sino también de todas las áreas y disciplinas que buscan la protección y el orden social, las cuales siempre irán de la mano con el derecho, y que son aplicables tanto en Colombia como en todo el mundo.

BIBLIOGRAFÍA

- Código General del Proceso
- Código de Procedimiento Civil
- La prueba en el proceso: una aventura intelectual. Diana Ramírez Carvajal. 2013
- Procedimiento Civil tomo I. Hernán Fabio López Blanco. 2005.

4



TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

